

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar Acto administrativo No .1066 del 30 de noviembre de 2016 "ARCHIVAR LA AVERIGUACION PRELIMINAR" dentro del expediente No. 2710 – 2014 el cual se fijara en un (01) folio por ambas caras.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a SINALTRACAS, quien NO recibió la notificación personal por correo certificado tal como consta en la guía No. RN691096719CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 03 de febrero del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la carrera 9 No. 21 – 06 Barrio Bello Horizonte.

Contra el Auto No. 1066 del 30 de noviembre de 2016, proceden los recursos de vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 03 de febrero de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DIAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare

**AUTO No 1066
(30 de Noviembre de 2016)**

“Por Medio del Cual se Archiva una Averiguación Preliminar”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, Procede a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de las Empresas INTES SAS identificada con Nit 844000002 – 7 y dirección de notificación judicial en la calle 12 No. 27 – 06 de Yopal y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA identificada con Nit 900268747 – 9 y dirección de notificación judicial en la calle 113 No. 7 – 21 Torre A Of. 611 de la ciudad de Bogotá DC, por presunta vulneración al derecho de asociación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante escrito presentado el 26 de Agosto de 2014 según radicado 2710, el señor RUBIO ALFONSO REYES REYES en calidad de presidente de la organización sindical SINALTRACAS presentó queja contra las empresas INTES SAS y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA por presunta vulneración al derecho de asociación sindical. (Folios 1 al 8)
2. Mediante Auto No 326 del 03/09/2014, El Coordinador del grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare, Abrió Averiguación preliminar a las empresas antes citadas y solicitó a las mismas que en el término de tres días allegaran copia del certificado de cámara de comercio, informen al despacho cual fue el tramite utilizado para la vinculación laboral del personal que labora en el proyecto Bloque Llanos 40 del Municipio de Paz de Ariporo, requerir a la empresa INTES SAS informe cuantos trabajadores pertenecientes al sindicato SINALTRACAS laboran en esa empresa, igualmente comisiono a la Dra. JENNY ARLED PIRAGAUTA LOPEZ para que adelantara la averiguación preliminar. (Folio 9)
3. Con fecha 17 de Octubre de 2014 a través de oficio 00003455 se comunicó a la empresa PAREX RESORCES COLOMBIA LTDA la apertura de la averiguación preliminar y se le requirió la documentación indicada en el precitado numeral 2. (Folio 10)
4. Con fecha 29 de octubre de 2014 y según radicado 3672 la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA dio respuesta al requerimiento, allegó la documentación solicitada, e informó que los trabajadores que han prestado servicios en el Bloque Llanos 40 es personal de Staff de la empresa, por ultimo agrega que no cuenta con trabajadores afiliados al sindicato SINALTRACAS. (Folios 12 al 35)
5. Con fecha 16 de Agosto de 2016 a través de oficio 00001560 se comunicó a la empresa INTES SAS la apertura de la averiguación preliminar y se le requirió la documentación indicada en el precitado numeral 2. (Folio 43)
6. Con fecha 23 de Agosto de 2016 y según radicado 3078 la empresa INTES SAS dio respuesta al requerimiento, allegó la documentación solicitada, e informó que el proceso de contratación ejecutado en el proyecto con el cliente PAREX RESOURCES fue enviar al correo corporativo a las sociales del área de intervención en el cual se especifica la cantidad de personal a requerir y los respectivos cargos de acuerdo a la disponibilidad de la comunidad. Son los sociales quien por correo electrónico envía lista de personal y hoja de vida si es personal calificado para el respectivo proceso. Igualmente allega listado de trabajadores afiliados al sindicato que trabajaron en esa empresa, indicando fecha de ingreso y fecha de salida. (Folios 44 – 52)

Concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que las empresas PAREX RESOURCES LTDA e INTES SAS, cumplieron con los requerimientos de este despacho y además, analizada la queja presentada por el presidente de la organización sindical SINALTRACAS y la documentación allegada por las empresas, se observa que la queja es por una presunta conducta atentatoria contra el derecho de asociación por parte de la empresa INTES SAS, pero ha de aclarar este despacho que las conductas atentatorias están taxativamente contempladas en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 354 del CST y la conducta denunciada no se enmarca dentro de las enunciadas en la normatividad anterior por lo tanto no se puede considerar por parte de este despacho que los hechos denunciados por parte de la organización sindical son hechos antisindicales o que vulneren el derecho de asociación, si bien es cierto se envió un informe de las hojas de vida MOC reportadas por BEPROTECPAZ para la contratista INTES SAS, esto no quiere decir que con la inadmisión de ese personal se vulnera el derecho de asociación; no observa el despacho las convocatorias realizadas por la empresa PAREX y en el debido caso en que existieran las citadas convocatorias, es autonomía de la empresa contratar el personal de MOC que considere prudente necesario. No se puede escudar una organización sindical en el derecho de asociación para reclamar el derecho al trabajo exigiendo la contratación laboral de un determinado grupo de personas.

Por lo anterior se han de archivar las presentes diligencias a favor de las empresas INTES SAS identificada con Nit 844000002 – 7 y dirección de notificación judicial en la calle 12 No. 27 – 06 de Yopal y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA identificada con Nit 900268747 – 9 y dirección de notificación judicial en la calle 113 No. 7 – 21 Torre A Of. 611 de la ciudad de Bogotá DC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Averiguación preliminar a favor de las empresas INTES SAS identificada con Nit 844000002 – 7 y dirección de notificación judicial en la calle 12 No. 27 – 06 de Yopal y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA identificada con Nit 900268747 – 9 y dirección de notificación judicial en la calle 113 No. 7 – 21 Torre A Of. 611 de la ciudad de Bogotá DC, por los hechos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas el presente Auto de conformidad al Art. 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión de archivo proceden los recursos de vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con funciones de Coordinadora
Del Grupo Interno de Trabajo de IVC
Dirección Territorial Casanare

Proyecto: JHAB
Elaboró: JHAB
Revisó: AMBJ